

**ASAMBLEA NACIONAL**

En la Gaceta No. 128-2012 con fecha Lunes 9 de Julio del año 2012, fue publicada la Ley 803 Ley de Reforma al artículo 102 de la Ley Número 453 Ley de Equidad Fiscal y en vista que por un error técnico de Imprenta se omitió parte del contenido de la misma, procedemos a publicarla íntegramente:

**LEY No. 803**

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

Ha ordenado la siguiente:

**LEY DE REFORMA AL ARTÍCULO 102 DE LA LEY No. 453, "LEY DE EQUIDAD FISCAL"****Artículo Primero: Reforma al artículo 102, Ley de Equidad Fiscal.**

Refórmese el último párrafo del artículo 102 de la Ley No. 453, "Ley de Equidad Fiscal" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 82 del 6 de mayo del año 2003, el que ya modificado se leerá así:

**"Artículo 102. Crédito Tributario.**

Se establece un crédito tributario del 1.5 por ciento del valor FOB de las exportaciones para incentivar a los exportadores de bienes de origen nicaragüense y a los productores o fabricantes de esos bienes exportados. Este beneficio será acreditado al IR anual del exportador, previa presentación ante la Dirección General de Ingresos de que ha trasladado lo que le corresponde al productor o fabricante, en su caso.

Se exceptúan de este beneficio:

1. Las exportaciones de empresas amparadas bajo los regímenes de zonas francas, de minas y canteras;
2. Las reexportaciones sin perfeccionamiento activo; y
3. Las exportaciones de chatarra.

Este beneficio estará vigente desde el primero de julio corriente hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil doce."

**Artículo Segundo: Vigencia.**

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, seis de Julio del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.